



MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES PASIEGOS

CVE-2025-4672 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Matriculación en el Aula Mentor. Expediente 15/2025.*

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Matriculación Aula Mentor. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Asamblea ordinaria de la Mancomunidad Valles Pasiegos, en sesión celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar íntegramente el texto del acuerdo que entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de día siguiente al de su publicación de este anuncio en el BOC ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Villacarriedo, 23 de mayo de 2025.

El presidente,

Víctor Manuel Concha Pérez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MATRICULACIÓN EN EL AULA MENTOR

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la matriculación en el Aula Mentor que gestiona la Mancomunidad de los Valles Pasiegos conforme al Convenio suscrito por esta Mancomunidad y el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo del programa de formación abierta denominado "Aula Mentor".

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por matrícula del Aula Mentor, el acto de la enseñanza en el ámbito del proyecto Mentor a las personas particulares interesadas en ella, naciendo la obligación de contribuir con el hecho de la matriculación en el curso correspondiente.



SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten, resulten beneficiadas o se matriculen en los cursos del Aula Mentor gestionada por la Mancomunidad de los Valles Pasiegos.

En cuanto a la responsabilidad solidaria o subsidiaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGT.

TARIFAS

Artículo 4.

La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- a) Matrícula por curso, cubriendo la asistencia al aula durante 2 meses: 48 euros
- b) Transcurrido el período de 2 meses que cubre la matrícula se cobrará 24 euros por mes de asistencia.

El importe a satisfacer es el fijado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, correspondientes a 2 meses de inscripción obligatoria mínima y 24 euros más, por cada mes adicional en que el alumno vaya a mantener su realización.

DEVENGO

Artículo 5.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal, nace desde el momento en que se formalice la matrícula o inscripción correspondiente, como trámite previo a la prestación del servicio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

1. De acuerdo con la potestad reconocida por el artículo 27 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo ingreso se habrá de acreditar en el momento de formalizar la matrícula o la inscripción correspondiente, de tal manera que no se podrá iniciar el curso en tanto no quede acreditado el pago de la tasa.

2. El ingreso de la tasa se efectuará en las Entidades colaboradoras de la recaudación municipal habilitadas al efecto, mediante el documento de pago (autoliquidación) que podrá obtenerse en la web municipal.

Artículo 7.

La devolución de la tasa únicamente tendrá lugar cuando el servicio no se preste por causas imputables a la Mancomunidad de los Valles Pasiegos y no por razones imputables al obligado al pago.



EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 10.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley general tributaria, y demás leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2025/4672